

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIV — MES I

Caracas, lunes 23 de octubre de 2006

Número 38.548

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 4.915, mediante el cual se dispone que los Organos o Entes que conforman la Administración Pública Nacional, dependientes del Ejecutivo Nacional, deberán erogar con cargo a las Partidas Presupuestarias vigentes, a partir del primero (1°) de noviembre de 2006, las cantidades correspondientes al pago de la bonificación de fin de año de 2006.

Decreto N° 4.916, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos vigente, del Ministerio de Educación y Deportes.

Decreto N° 4.917, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos 2006, del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Decreto N° 4.918, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos 2006, del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Decreto N° 4.919, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, a los Presupuestos de Gastos vigentes, de los diferentes ordenadores de compromisos y pago y sus entes adscritos.

Decreto N° 4.920, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente, del Ministerio de Finanzas.

Decreto N° 4.921, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente, del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.

Decreto N° 4.923, mediante el cual se dispone que la Fundación Fondo del Sistema de Promoción del Investigador, utilizará sólo la expresión «Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación», pudiéndose usar la abreviatura O.N.C.T.I.

Decreto N° 4.924, mediante el cual se dispone que la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en la Región Zuliana (FUNDACITE), se denominará «Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Zulia» (FUNDACITE-ZULIA).

Decreto N° 4.925, mediante el cual se dispone que la «Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en la Región Guayana» (FUNDACITE-GUAYANA), pasará a denominarse «Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Bolívar» (FUNDACITE-BOLIVAR).

Decreto N° 4.926, mediante el cual se designa al ciudadano Carlos Francisco Echezurúa, Secretario General del Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE).

Ministerio del Interior y Justicia

Resolución por la cual se confiere el Grado de Agentes de Seguridad y Orden Público, a los ciudadanos que en ella se señalan.

Ministerio de Finanzas

Oficina Nacional de Presupuesto

Providencia por la cual se procede a la publicación de un Traspaso de Créditos Presupuestarios, de Gastos corrientes para Gastos de capital, del Ministerio de Participación Popular y Desarrollo Social.

SENIAT

Providencia que establece las Normas Generales de Emisión y Elaboración de Facturas y otros Documentos.

Providencia por la cual se designa a la ciudadana Mary Carmen Velásquez Obando, Jefe de la División de Recaudación de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Insular, en calidad de Encargada.

Banco Central de Venezuela

Resolución por la cual se dictan las Normas que Regirán la Liquidación en el Banco Central de Venezuela de los Saldos Multilaterales Netos Transmitidos por las Redes de Transacciones Electrónicas.

Ministerio de Agricultura y Tierras

Resolución por la cual se autoriza al Banco Exterior, C.A., Banco Universal, para que otorgue a la Sociedad Civil Agro-Isleña Compañía Anónima, Sucesora de Enrique Fraga Afonso, crédito de los recursos destinados por dicha Institución Bancaria al Sector Agrícola.

Resolución por la cual se otorga «Constancia de Conformidad a la Agroindustria», a la sociedad mercantil «Fama de América, S.A.».

CVA

Providencia por la cual se designa al ciudadano Javier Ignacio Aldazoro Camacaro, Director de la Oficina de Gestión Administrativa de la Corporación Venezolana Agraria.

Procuraduría Agraria Nacional

Providencia por la cual se designa al ciudadano Eddgardo Javier Parraga Pinto, Procurador Agrario Regional I del Estado Guárico (San Juan de los Morros).

Ministerio de Educación y Deportes

Resolución por la cual se aprueba el Proyecto de «Reglamento del Fondo del Servicio de Liberación de Gravamen Hipotecario y Fondo del Servicio de Rescate del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación».

Resolución por la cual se aprueba el Proyecto de «Reglamento General de Créditos del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación» (IPASME).

Ministerio del Trabajo y Seguridad Social

Resolución por la cual se designa al ciudadano Lupercio Antonio Romero Arredondo, Director General de Seguridad Social.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Mercedes Xiomara Cardozo Soto, Asistente Ejecutivo del Despacho de este Ministerio.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Yris Violeta Sánchez Danis, Directora de la Oficina de Administración y Servicios.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Elina Ramírez Reyes, Directora de la Coordinación de Procuraduría de Trabajadores.

Resolución por la cual se designa, en calidad de Encargada, a la ciudadana Elina Ramírez Reyes, Procuradora General de Trabajadores.

Resolución por la cual se designa, en calidad de Encargada, a la ciudadana Grazia del Gaudio Reda, Directora de la Coordinación de Procuraduría de Trabajadores.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Ana Isabel Moreno García, Directora de la Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos de Trabajo del Sector Público.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Olga Zulay Verde Ruiz, Directora de la Dirección de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Reinaldo Antonio Iturriza López, Director de Información y Relaciones Públicas.

Ministerio de Infraestructura

Resolución por la cual se designa como Presidente del Consejo Directivo del Instituto Autónomo de Ferrocarriles del Estado, al ciudadano José Vicente Rodríguez.

Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales

Resolución por la cual se delega en la ciudadana María Elizabeth Guzmán de Márquez, las Modificaciones Presupuestarias que en ella se especifican.

Ministerio de Ciencia y Tecnología

IDEA

Providencia por la cual se delega en los ciudadanos que en ella se señalan, la facultad de expedir copias certificadas de los documentos que en ella se especifican.

Ministerio para la Economía Popular

Resolución por la cual se dispone que la designación de los miembros que integrarán la Comisión de Licitaciones de este Ministerio, quedará constituida de la manera que en ella se indica.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Luis Eduardo Torres Ruiz, Presidente del Fondo para el Desarrollo Endógeno (FONENDOGENO).



Caracas, 18 OCT. 2006

196° y 147°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, **JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA**, titular de la cédula de identidad N° 6.206.038, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, SENIAT, en mi condición de máxima autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria y en uso de la facultad que me confiere el numeral 3 del Artículo 10 de la citada Ley, conforme a lo establecido en el Artículo 21 de la Providencia que dicta el Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292, de fecha 13 de octubre de 2005, designo a la funcionaria **MARY CARMEN VELÁSQUEZ OBANDO**, titular de la cédula de identidad N° 8.881.237, quien actualmente se desempeña en el cargo de Profesional Aduanero y Tributario, Grado 12, adscrita a la División de Recaudación, como **Jefe de la División de Recaudación de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Insular**, en calidad de **Encargada**, para que ejerza las competencias asignadas al cargo, Artículo 97 de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el N° 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria, a partir del 16/10/2006 hasta el 01/11/2006.

Es importante indicar la obligación de presentar la Declaración Jurada de Patrimonio ante la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO
DE ADMINISTRACION ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto N° 2.407 de fecha 13-05-03
Gaceta Oficial N° 37.689 del 14-05-03

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

RESOLUCION N° 06-10-01

El Directorio del Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 7, numeral 8) y 21, numeral 18) de la Ley que lo rige.

Resuelve:

dictar las siguientes:

NORMAS QUE REGIRÁN LA LIQUIDACIÓN EN EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA DE LOS SALDOS MULTILATERALES NETOS TRANSMITIDOS POR LAS REDES DE TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- La Liquidación de los Saldos Multilaterales Netos derivados de la compensación de las transacciones que se realizan con tarjetas de débito en cajeros automáticos y puntos de venta a través de las Redes de Transacciones Electrónicas, se efectuará en el Banco Central de Venezuela mediante la afectación de la Cuenta Única que las Instituciones Financieras Afiliadas mantienen en dicho Instituto, haciendo uso de la Plataforma Tecnológica creada a tales efectos.

Parágrafo Único.- La operación, administración y gestión de la Plataforma Tecnológica estará exclusivamente a cargo del Banco Central de Venezuela, el cual dictará las normas que garantizarán su funcionamiento, continuidad, control y seguimiento.

Artículo 2.- A los fines de las presentes Normas, los términos que se mencionan a continuación tendrán los siguientes significados:

Archivo de Respuesta: Es el registro electrónico en formato de texto que transmite el Banco Central de Venezuela hacia las Redes de Transacciones Electrónicas contenido del resultado obtenido durante el proceso de liquidación de las Solicitudes de Liquidación que hubieren sido transmitidas por dichas Redes.

Código de Institución: Es el número que asigna el Consejo Bancario Nacional a cada institución financiera, el cual es utilizado por las Redes de Transacciones Electrónicas para identificar las Solicitudes de Liquidación de los Saldos Multilaterales Netos que transmiten a través de la Plataforma Tecnológica del Banco Central de Venezuela.

Cuenta Única: Cuenta de depósito que deben mantener las Instituciones Financieras Afiliadas en el Banco Central de Venezuela para fines de compensación, encaje legal y liquidación de operaciones con el Banco Central de Venezuela.

Fecha Valor: Día en el cual deberán ejecutarse a través de la Plataforma Tecnológica del Banco Central de Venezuela, las Solicitudes de Liquidación remitidas por las Redes de Transacciones Electrónicas a dicho Instituto.

Instituciones Financieras Afiliadas: Bancos, Entidades de Ahorro y Préstamo y demás Instituciones Financieras regidas por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y otras leyes especiales, que hayan autorizado al Banco Central de Venezuela, a través de la suscripción y consignación de Carta Compromiso, para efectuar cargos y/o abonos de o en la Cuenta Única que cada una de ellas mantiene en dicho Instituto, con ocasión de la ejecución de las Solicitudes de Liquidación transmitidas por las Redes de Transacciones Electrónicas a las que se encuentran afiliadas, mediante la Plataforma Tecnológica del Banco Central de Venezuela.

Institución Financiera Compensadora: Banco, Entidad de Ahorro y Préstamo o Institución Financiera regida por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras u otras leyes especiales, que haya autorizado al Banco Central de Venezuela, a través de la suscripción y consignación de Carta Compromiso, para efectuar cargos y/o abonos de o en la Cuenta Única que mantiene en dicho Instituto, con ocasión de la ejecución de las Solicitudes de Liquidación transmitidas por una Red de Transacciones Electrónicas a la cual no se encuentra afiliada.

Liquidación: Acto definitivo e irrevocable a través del cual se saldan en el Banco Central de Venezuela las obligaciones contenidas en la Solicitud de Liquidación remitida por las Redes de Transacciones Electrónicas mediante el crédito o débito en la Cuenta Única que mantiene cada Institución Financiera Afiliada, según corresponda.

Plataforma Tecnológica: Ambiente operacional utilizado por el Banco Central de Venezuela, a través del cual se transfiere y procesa la información de liquidación y las respuestas de las solicitudes efectuadas en tal sentido, desde las Redes de Transacciones Electrónicas hacia el Banco Central de Venezuela y viceversa.

Red(es) de Transacciones Electrónicas: Personas jurídicas, públicas o privadas que presten a las Instituciones Financieras Afiliadas, el servicio de intercambio y compensación de las transacciones que se realizan con tarjetas de débito en cajeros automáticos y puntos de venta.

Saldo(s) Multilateral(es) Neto(s): Resultado obtenido del proceso de compensación multilateral neto de obligaciones para cada una de las Instituciones Financieras Afiliadas efectuado por las Redes de Transacciones Electrónicas y contenido en las Solicitudes de Liquidación transmitidas por dichas Redes al Banco Central de Venezuela.

Solicitud(es) de Liquidación: Archivo(s) electrónico(s) transmitido(s) por las Redes de Transacciones Electrónicas al Banco Central de Venezuela en formato de texto, contenido del Saldo Multilateral Neto que ha de liquidarse en el Banco Central de Venezuela a través de la Plataforma Tecnológica.

Unidad Liquidadora: Es la Unidad del Banco Central de Venezuela encargada de realizar la Liquidación del Saldo Multilateral Neto contenido en las Solicitudes de Liquidación transmitidas por las Redes de Transacciones Electrónicas.

Artículo 3.- El Banco Central de Venezuela establecerá, mediante Circular dictada al efecto, el horario para la transmisión de las Solicitudes de Liquidación por parte de las Redes de Transacciones Electrónicas a los fines de la Liquidación de los Saldos Multilaterales Netos correspondientes a las operaciones a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 4.- La Liquidación de los Saldos Multilaterales Netos que se efectúe en el Banco Central de Venezuela conforme a las Solicitudes de Liquidación transmitidas por las Redes de Transacciones Electrónicas, es el resultado de un proceso de compensación realizado por las Redes de Transacciones Electrónicas y sobre el cual el Banco Central de Venezuela no tiene participación o responsabilidad alguna.

Artículo 5.- En la Liquidación de los Saldos Multilaterales Netos transmitidos por las Redes de Transacciones Electrónicas, podrán participar aquellas Instituciones Financieras Afiliadas que hubieren autorizado al Banco Central de Venezuela, mediante Carta Compromiso, a debitar o acreditar de o en su Cuenta Única, según corresponda, los montos resultantes del proceso de compensación a que se refiere el artículo 4 de las presentes Normas.

Artículo 6.- A los fines de realizar las operaciones reguladas en la presente Resolución, las Redes de Transacciones Electrónicas deberán solicitar autorización para la conexión a los servicios del Banco Central de Venezuela a través de la Plataforma Tecnológica.

El Banco Central de Venezuela definirá el procedimiento, así como los recaudos que deberán ser presentados a los fines de tramitar la autorización de conexión, y notificará a las Redes de Transacciones Electrónicas la admisión o no de la autorización.

Parágrafo Único.- Como condición para el otorgamiento de la autorización, las Redes de Transacciones Electrónicas deberán comprometerse a mantener actualizada la documentación que las ampara, así como a suministrar toda la información que les sea requerida por el Banco Central de Venezuela.

**TÍTULO II
DE LAS OBLIGACIONES DE LAS REDES
DE TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS**

Artículo 7.- Las Redes de Transacciones Electrónicas deberán elaborar, validar y remitir al Banco Central de Venezuela las Solicitudes de Liquidación, hasta la hora fijada por el Instituto, la cual será informada a las Instituciones Financieras Afiliadas a través de los medios que el Banco Central de Venezuela considere pertinentes.

Parágrafo Primero.- Las Redes de Transacciones Electrónicas deberán indicar en las Solicitudes de Liquidación transmitidas al Banco Central de Venezuela la Fecha Valor correspondiente.

Parágrafo Segundo.- Las Redes de Transacciones Electrónicas son plenamente responsables por la certeza, seguridad, veracidad y fidelidad de las Solicitudes de Liquidación transmitidas a través de la Plataforma Tecnológica del Banco Central de Venezuela.

Artículo 8.- Corresponde a las Redes de Transacciones Electrónicas conciliar el Archivo de Respuesta remitido por el Banco Central de Venezuela con posterioridad a la Liquidación contra las Solicitudes de Liquidación transmitidas por dichas Redes.

Artículo 9.- Las Redes de Transacciones Electrónicas deberán informar inmediatamente al Banco Central de Venezuela, cualquier eventualidad que se presente en la Plataforma Tecnológica que difiera o impida el proceso de transmisión de la información a los fines de la Liquidación.

Artículo 10.- Todas las Solicitudes de Liquidación enviadas por las Redes de Transacciones Electrónicas a través de la Plataforma Tecnológica, deberán cumplir con las especificaciones técnicas y de seguridad, así como con los formatos previamente definidos mediante las Circulares, Instructivos y demás actos normativos dictados por el Banco Central de Venezuela para ese fin.

**TÍTULO III
DE LAS OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS AFILIADAS A LAS
REDES DE TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS**

Artículo 11.- Las Instituciones Financieras Afiliadas deberán consignar ante la unidad que designe el Banco Central de Venezuela, Carta Compromiso debidamente suscrita por las personas autorizadas al efecto, mediante la cual asumen los términos y condiciones de participación en la Plataforma Tecnológica para la Liquidación de los Saldos Multilaterales Netos, y habilitan al Banco Central de Venezuela a efectuar los créditos y débitos de la respectiva Cuenta Única, originados con ocasión de las Solicitudes de Liquidación transmitidas por las Redes de Transacciones Electrónicas.

Artículo 12.- Las Instituciones Financieras Afiliadas deberán contar en su respectiva Cuenta Única con fondos suficientes que permitan a la Unidad Liquidadora del Banco Central de Venezuela efectuar la Liquidación, en la Fecha Valor respectiva y en el horario establecido a tales fines, de las Solicitudes de Liquidación transmitidas por las Redes de Transacciones Electrónicas.

Parágrafo Único.- El Saldo Multilateral Neto de una Institución Financiera Afiliada, contenido en la Solicitud de Liquidación transmitida por las Redes de Transacciones Electrónicas, en ningún caso podrá sobrepasar el monto disponible de su Cuenta Única al momento de la Liquidación.

Artículo 13.- Las Instituciones Financieras Afiliadas responden directamente por los respectivos Saldos Multilaterales Netos contenidos en las Solicitudes de Liquidación transmitidos por las Redes de Transacciones Electrónicas al Banco Central de Venezuela.

Parágrafo Único.- El Banco Central de Venezuela no detenta responsabilidad alguna sobre el cumplimiento de las operaciones contenidas en las Solicitudes de Liquidación transmitidas por las Redes de Transacciones Electrónicas.

Artículo 14.- Las Instituciones Financieras Afiliadas deberán informar al Banco Central de Venezuela acerca de la solicitud de incorporación o desincorporación al servicio que prestan las Redes de Transacciones Electrónicas, con por lo menos diez (10) días hábiles bancarios de anticipación a la fecha prevista a tales efectos.

Parágrafo Único.- El Banco Central de Venezuela, a partir del día hábil bancario siguiente a la fecha prevista para la desincorporación, dejará automáticamente sin efecto la Carta Compromiso suscrita por la Institución Financiera Afiliada de que se trate.

TÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA COMPENSADORA

Artículo 15.- La Institución Financiera Compensadora deberá consignar ante la unidad que designe el Banco Central de Venezuela, Carta Compromiso debidamente suscrita por las personas autorizadas al efecto, mediante la cual asume los términos y condiciones de participación en la Plataforma Tecnológica para la Liquidación de Saldos Multilaterales Netos y habilita al Banco Central de Venezuela a efectuar los créditos y débitos de su respectiva Cuenta Única, originados con ocasión de las Solicitudes de Liquidación transmitidas por una o varias Red(es) de Transacciones Electrónicas distinta a la que se encuentra afiliada.

Artículo 16.- La Institución Financiera Compensadora deberá contar en su respectiva Cuenta Única con fondos suficientes que permita a la Unidad Liquidadora del Banco Central de Venezuela ejecutar las Solicitudes de Liquidación transmitidas por alguna Red de Transacciones Electrónicas distinta a la que se encuentra afiliada, en la Fecha Valor respectiva y en el horario establecido a tales fines.

Artículo 17.- La Institución Financiera Compensadora deberá informar al Banco Central de Venezuela acerca de su designación como Institución Financiera Compensadora y el tiempo de vigencia de dicha designación, con por lo menos diez (10) días hábiles bancarios de anticipación a la fecha prevista para el inicio de sus funciones como tal.

Parágrafo Único.- El Banco Central de Venezuela, a partir del día hábil bancario siguiente a la fecha prevista para el vencimiento de su período como Institución Financiera Compensadora, dejará automáticamente sin efecto la Carta Compromiso suscrita por la misma.

TÍTULO V DE LA LIQUIDACIÓN

Artículo 18.- Corresponderá al Banco Central de Venezuela recibir a través de la Plataforma Tecnológica y hasta la hora establecida para ello, las Solicitudes de Liquidación transmitidas por las Redes de Transacciones Electrónicas al Instituto independientemente del momento en que se hubiere efectuado su transmisión; así como liquidar en el horario establecido por el Banco Central de Venezuela a tales efectos, el Saldo Multilateral Neto contenido en dicha solicitud, en la Fecha Valor en ella indicada, mediante el débito o crédito de o en la respectiva Cuenta Única, según sea el caso, siempre y cuando existan fondos suficientes en la misma para honrar la respectiva obligación.

Parágrafo Único.- El Banco Central de Venezuela podrá liquidar en cada día hábil bancario hasta un máximo de dos (2) Solicitudes de Liquidación por cada Red de Transacciones Electrónicas.

Artículo 19.- El Banco Central de Venezuela deberá transmitir a las Redes de Transacciones Electrónicas a través de la Plataforma Tecnológica, el Archivo de Respuesta mediante el cual se informe el resultado del proceso de Liquidación de los Saldos Multilaterales Netos contenidos en las Solicitudes de Liquidación transmitidas por dichas Redes.

Artículo 20.- El Banco Central de Venezuela informará a las Redes de Transacciones Electrónicas acerca de la eliminación o modificación del Código de Institución asignado por el Consejo Bancario Nacional a los Bancos y demás Instituciones Financieras afiliadas a las respectivas Redes de Transacciones Electrónicas.

Artículo 21.- El Saldo Multilateral Neto contenido en la Solicitud de Liquidación transmitida por las Redes de Transacciones Electrónicas, tendrá carácter definitivo una vez sea recibido en el Banco Central de Venezuela a través de la Plataforma Tecnológica.

Artículo 22.- El Directorio del Banco Central de Venezuela podrá diferir transitoriamente y preventivamente la ejecución de las Solicitudes de Liquidación del día transmitidas por las Redes de Transacciones Electrónicas a través de la Plataforma Tecnológica, cuando existan circunstancias excepcionales que puedan afectar la estabilidad del sistema financiero y el normal funcionamiento del sistema de pagos del país. Esta decisión podrá ser igualmente adoptada por el Presidente del Banco Central de Venezuela, cuando existan razones de urgencia que así lo justifiquen, debiendo informar de ello al Directorio en su próxima reunión.

Artículo 23.- El Banco Central de Venezuela gestionará lo conducente para procurar la ejecución y el funcionamiento continuo y seguro del proceso de Liquidación de las operaciones previstas en esta Resolución, en la eventualidad de fallas de comunicación y de otros problemas técnicos que imposibiliten el envío, recepción y procesamiento de los archivos electrónicos por las vías ordinarias.

Artículo 24.- Las reclamaciones a que haya lugar respecto a la Liquidación efectuada por el Banco Central de Venezuela conforme a las Solicitudes de Liquidación transmitidas por las Redes de Transacciones Electrónicas, las harán directamente las Instituciones Financieras Afiliadas y/o la Institución Financiera Compensadora a dichas Redes, sin participación alguna del Banco Central de Venezuela.

TÍTULO VI DE LOS RECHAZOS

Artículo 25.- El Banco Central de Venezuela a través de la Plataforma Tecnológica rechazará la Solicitud de Liquidación transmitida por las Redes de Transacciones Electrónicas, cuando la misma no reúna las especificaciones, formatos y condiciones técnicas y funcionales, establecidas en las Circulares, Instructivos y demás instrumentos emitidos por el Banco Central de Venezuela a tales efectos, o cuando no existan suficientes fondos en la correspondiente Cuenta Única de por lo menos una Institución Financiera Afiliada al cierre de operaciones de la Unidad Liquidadora del Banco Central de Venezuela.

Artículo 26.- En el supuesto de rechazo de la Solicitud de Liquidación por no reunir las especificaciones, formatos y condiciones técnicas y funcionales, las Redes de Transacciones Electrónicas deberán solicitar al Banco Central de Venezuela una nueva oportunidad para la transmisión de dicha Solicitud dentro del horario establecido a tales efectos por el Instituto, luego que se hubieren subsanado las deficiencias; en caso contrario, dichas Redes deberán transmitir al Banco Central de Venezuela la Solicitud de Liquidación subsanada el día hábil bancario siguiente a la fecha en que se produjo el Rechazo hasta la hora establecida por el Instituto, la cual será liquidada con anterioridad a la Solicitud de Liquidación de la última compensación efectuada.

Artículo 27.- En el supuesto de insuficiencia de fondos de por lo menos una Institución Financiera Afiliada en su respectiva Cuenta Única, el Banco Central de Venezuela podrá mantener en espera la Solicitud de Liquidación, la cual se ejecutará máximo a la hora de cierre de operaciones de la Unidad Liquidadora. Si a la hora antes indicada, la(s) Institución(es) Financiera(s) Afiliada(s) aún

no posee los fondos, el Banco Central de Venezuela enviará un Archivo de Respuesta a las Redes de Transacciones Electrónicas en el que se indique el rechazo definitivo de la respectiva Solicitud de Liquidación.

En caso de Rechazo de las Solicitudes de Liquidación por insuficiencia de fondos, las Redes de Transacciones Electrónicas podrán transmitir una nueva Solicitud de Liquidación el día hábil bancario siguiente a la fecha del Rechazo, hasta la hora establecida para ello por el Banco Central de Venezuela, la cual será liquidada con anterioridad a la Solicitud de Liquidación de la última compensación efectuada.

TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28.- El Banco Central de Venezuela podrá suspender el uso de la Plataforma Tecnológica a las Redes de Transacciones Electrónicas que incurran en incumplimiento de las presentes Normas, Circulares, Instructivos o demás actos normativos dictados por el Banco Central de Venezuela para regular la liquidación de las operaciones previstas en la presente Resolución.

Artículo 29.- Todo lo no previsto expresamente en estas Normas, así como las dudas o controversias que origine su interpretación o aplicación, será resuelto por el Directorio del Banco Central de Venezuela.

Artículo 30.- La presente Resolución entrará en vigencia el 4 de diciembre de 2006, con excepción de los artículos 6 y 11, los cuales entrarán en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Caracas, a los diecinueve (19) días del mes de octubre de 2006.

En mi carácter de Secretario del Directorio, certifico la autenticidad de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese

José Yery  
Primer Vicepresidente Gerente

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y TIERRAS. RESOLUCIÓN DM/N° 153
Caracas, 19 OCT 2006

196° y 147°

Por cuanto el Ejecutivo Nacional ha fijado una política integral para el sector agrícola, que comprenda infraestructura, asistencia técnica, servicios, insumos, créditos y comercialización de los productos,

Por cuanto BANCO EXTERIOR, C.A, BANCO UNIVERSAL, ha solicitado autorización para liquidar operaciones de crédito agrícola a la Sociedad Mercantil AGRO-ISLEÑA COMPAÑÍA ANÓNIMA, SUCESORA DE ENRIQUE FRAGA AFONSO, la cual tiene como objeto desarrollar toda clase de actividades agrícolas, especialmente en el área de cereales y, en cumplimiento de ese objeto puede realizar cualquier actividad directa e indirectamente relacionada con la producción agrícola en todas sus etapas, incluyendo la producción de cereales, la recepción, acondicionamiento, almacenaje, distribución y comercialización de cereales de producción propia y de terceros, el otorgamiento de financiamiento con sus propios recursos y de asesoría financiera a programas de producción agrícola de terceros, la prestación de asesoría y asistencia técnica a terceros, incluyendo mecanismos para optimizar cultivos, aumentar la producción y disminución de costos, así como asistencia en el desarrollo y mejora de técnicas de cultivo y producción, entre otras actividades complementarias de la actividad productiva del sector agrícola,

Por cuanto la Sociedad Mercantil AGRO-ISLEÑA COMPAÑÍA ANÓNIMA, SUCESORA DE ENRIQUE FRAGA AFONSO para cumplir con su objeto requiere recursos financieros solicitados ya que tiene la atención directa de una cartera de clientes de aproximadamente siete mil quinientos ochenta (7.580) productores agrícolas incluidos los pequeños productores mediante programas especiales de financiamiento en los Estados Anzoátegui, Barinas, Bolívar, Guárico, Monagas, Portuguesa y Yaracuy, para llevar a cabo la siembra de doscientas mil hectáreas (200.000 has) de maíz, ochenta mil hectáreas (80.000 has) de sorgo y ochenta mil hectáreas (80.000 has) de arroz, a través de la dotación de insumos, equipos e implementos agrícolas y la adquisición de la cosecha nacional, así como para las actividades complementarias a dicha actividad para los ciclos Invierno 2006 y Norte-Verano 2006-2007,

Por cuanto BANCO EXTERIOR, C.A, BANCO UNIVERSAL, presentó total de patrimonio al 31 de diciembre de 2005, por un monto de DOSCIENTOS

NOVENTA Y TRES MILLARDOS DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL BOLÍVARES (Bs. 293.283.751.000,00), solicitando autorización para hacer colocaciones hasta de TRECE MIL MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 13.000.000.000,00) cumpliendo con lo previsto en la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras,

Por cuanto el Ejecutivo Nacional debe garantizar a la población el acceso permanente de alimentos, con fines de seguridad alimentaria, para lo cual le corresponde impulsar la producción primaria agrícola y agroindustrial,

De conformidad con el artículo 7 parágrafo único de la Ley de Crédito para el Sector Agrícola, en concordancia con el artículo 76, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 14, numeral 1 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, este Despacho dicta la siguiente,